CONTRATO DE LICENCIAMIENTO No. 412 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.

CONTRATANTE	
NOMBRE:	**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA – FCP**
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL	**JUAN JOSE DUQUE LISCANO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11 en Bogotá
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	**CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.**
NIT.:	800.058.607-2
REPRESENTANTE LEGAL	**ADRIANA MÁRQUEZ PARDO (Suplente)**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	51.967.655
DIRECCIÓN:	Carrea 16A No. 75-50 Bogotá D.C.
TELÉFONO:	5462727
E-MAIL:	dhernandez@coem.co; amarquez@coem.co

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el 24 de noviembre de 2016, como resultado de los diálogos de La Habana entre delegados del Gobierno Nacional presidido por el Señor Presidente Juan Manuel Santos Calderón y delegados de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP), se tomó la decisión mutua de poner fin al conflicto armado nacional y en consecuencia se suscribió el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
2. Que, con fundamento en lo anterior, el 29 y 30 de noviembre de 2016, el Congreso de la República declaró que la refrendación popular del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, fue un proceso abierto y democrático constituido por diversos mecanismos de participación, que culminó luego en un amplio debate de control político en el que participaron representantes de las más diversas posiciones ideológicas de la sociedad civil y con la expresión libre y deliberativa del Congreso de la República, como órgano de representación popular por excelencia.
3. Que, a partir de este momento, cobra vigencia el Acto Legislativo 01 de 2016 y, por tanto, está llamado a cumplir su finalidad que es establecer instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora
FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX
Fiduciaria Central
Fiduagraria

la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

4. Que mediante el Decreto Ley 2366 de 2015 se creó la Agencia de Renovación del Territorio como una agencia estatal de naturaleza especial, del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita por virtud del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 a la Presidencia de la Republica.

5. Que, de conformidad con el Decreto de creación, la Agencia tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.

6. Que, conforme al artículo 3° del Decreto Ley 2366 de 2015, la ART tiene por objeto "coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país", correspondiéndole entre otras funciones y que se ejecutan a través de la Dirección de Ejecución y Evaluación de Proyectos de la Agencia la de: "Operar y administrar el Banco de Proyectos de Renovación del Territorio de la Agencia".

7. Que mediante el Decreto 2096 de 2016 se modificó la estructura de la Agencia de Renovación del Territorio. De acuerdo con el citado Decreto, la ART tiene como función diseñar e implementar los espacios y mecanismos para asegurar la participación de actores territoriales públicos y privados, la sociedad civil, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales en la formulación de los planes y estructuración de proyectos de intervención territorial, en las zonas rurales de conflicto priorizadas, así como adoptar estrategias y programas de generación de capacidades regionales y locales en las zonas de conflicto priorizadas, en articulación con los sectores competentes y con actores nacionales y locales.

8. Que de otra parte, y en atención a lo consignado en el Acuerdo Final para La Terminación Del Conflicto y La Construcción De Una Paz Estable y Duradera, el Decreto Ley 893 de 2017, establece que la cobertura geográfica para la implementación de los PDET será de 170 municipios priorizados de 19 departamentos, agrupados en 16 subregiones PDET: Alto Patía – Norte del Cauca, Arauca, Bajo Cauca y Nordeste Antioqueño, Catatumbo, Chocó, Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño, Macarena-Guaviare, Montes de María, Pacífico Medio, Pacifico y Frontera Nariñense, Putumayo, Sierra Nevada-Perijá, Sur de Bolívar, Sur de Córdoba, Sur de Tolima y Urabá Antioqueño.

9. Que estos municipios fueron priorizados de acuerdo con sus características en términos de i) prevalencia de pobreza, ii) presencia de cultivos de uso ilícito, iii) debilidad de la institucionalidad administrativa y capacidad de gestión, y iv) presencia histórica del conflicto armado, definidos por el Gobierno Nacional. Así mismo, el Decreto Ley 893 de 2017 establece en su capítulo segundo, el enfoque étnico de los PDET y los PATR cuya realización esté

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora | FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX | Fiduciaria Central | Fiduagraria

proyectada para hacerse en las regiones PDET que incluyan territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, deberán contemplar un mecanismo especial de consulta para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial; acorde con los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial, o sus equivalentes.

10. Que así mismo y de con lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera se derivan 8 Pilares que implican directamente a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y sus objetivos como instrumento de planificación y gestión de la Reforma Rural Integral en los 170 municipios priorizados.

11. Que al interior de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), se optó por agrupar los puntos y subpuntos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, de la siguiente forma:
Pilar 1. Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso del Suelo
Pilar 2. Infraestructura y Adecuación de Tierras
Pilar 3. Salud Rural
Pilar 4. Educación Rural y Primera Infancia Rural
Pilar 5. Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico Rural
Pilar 6. Reactivación Económica y Producción Agropecuaria
Pilar 7. Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación
Pilar 8. Reconciliación, Convivencia y Construcción de Paz

12. Que adicionalmente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ley 893 de 2017 la ART coordinó la construcción participativa de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, que dio lugar a la formulación de los planes en las subregiones PDET y aplicaciones que apoyan toda la misionalidad de la ART. Estas aplicaciones como las respectivas bases de datos, bodegas de información, componentes de seguridad y demás componentes fueron dispuestos sobre el centro de datos de nube publica de Microsoft

13. Que este centro de datos ha brindado hasta la fecha 100% de disponibilidad para las aplicaciones que soportan la ruta participativa de los PDET y el banco de proyectos, brindando las condiciones de seguridad, escalabilidad y persistencia requeridas por la ART.

14. Que sobre este centro de datos se tienen desplegados, los siguientes servicios de tecnologías de información:
- Servidores Virtuales
- Bases de datos IaaS y PaaS
- Aplicaciones en datos IaaS y PaaS
- Sistemas de Archivos y cuentas de Almacenamiento
- Servicios de Seguridad y Monitoreo
- Servicios de Team Services
- Herramientas de visualización de reportes

15. Que como quiera que la Agencia ha realizado inversiones importantes en la adquisición, despliegue y puesta en operación de los servicios mencionados anteriormente, en donde su funcionalidad ha estado acorde a las necesidades operativas y misionales de la Agencia; por lo anterior en pro de maximizar las inversiones, sin incurrir en costos adicionales de migración, costos operativos por nuevos despliegues de infraestructura y costos residuales por el uso de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora | FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX | Fiduciaria Central | Fiduagraria

recursos y personal para adelantar labores de nuevas configuraciones, la Agencia requiere adquirir nuevas capacidades de operación y de puesta en marcha para sistemas de información, aplicaciones, bases de datos, herramientas de visualización, despliegue y desarrollo de aplicaciones móviles de manera ágil y en general servicios basados en el centro de datos de nube pública del fabricante Microsoft.

16. Que así mismo con el fin de soportar la plataforma *"central de información PDET"*, se requiere hacer uso de servicios de última generación que permitan desarrollar los procesos y servicios orientados la toma de decisiones de la Agencia, dentro de estas tecnologías se encuentran servicios como DataFactory, Datalake, Databricks, Synapse, entre otros, servicios disponibles sobre la plataforma de nube publica actual con la que cuenta la ART.

17. Que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, en adelante PA-CP, fue creado mediante el Decreto 691 de 27 de abril de 2017, como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas.

18. Que, con el fin de materializar las funciones y objetivos señalados, el 06 de septiembre de 2019, se suscribió un nuevo contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019, entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 – NIT. 901.322.681-6, (conformado por FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., FIDUAGRARIA S.A. y FIDUPREVISORA S.A., siendo esta última su representante), para efectos de continuar administrando el PA-FCP. Por tal razón, a partir del 01 de octubre de 2019, se entiende que, el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, es el actual administrador y vocero el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz.

19. Que el referido contrato de fiducia tiene como objeto: *"Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente".*

20. Que, los actos de gestión y la contratación derivada del PA-FCP se rige por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo 1ro del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, el presente contrato se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la ley.

21. Que mediante radicado No. 20205200028961 del 08 de abril de 2020, con el asunto *"SOLICITUD CONTRATACIÓN DEL LICENCIAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN",* la entidad ejecutora la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, envió la documentación y la instrucción al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, para dar inicio al proceso de contratación, mediante convocatoria abierta, para la selección del licenciamiento del sistema de información de la ART.

22. Que, en sesión de Comité Técnico de 15 de mayo de 2020, mediante acta suscrita por la delegada de la entidad ejecutora, Cristina González Pérez, y la presidenta del Comité Técnico,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora | FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX | Fiduciaria Central | Fiduagraria

María Constanza Gómez Saboyá, se recomienda el inicio del proceso de contratación mediante convocatoria abierta, presentando el mismo al Comité Fiduciario, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación.

23. Que el 20 de mayo de 2020 mediante Acta No. 119 el Comité Fiduciario aprobó el inicio del proceso de selección para la contratación del licenciamiento y capacidades computacionales.

24. Que por lo anterior, mediante aviso de convocatoria de 26 de mayo de 2020, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A.: https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/05/Aviso-de-Convocatoria-Conv.-Ab.-No.-009-de-2020.pdf el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 009 de 2020, cuyo objeto fue *"CONTRATAR LAS CAPACIDADES COMPUTACIONALES Y DE LICENCIAMIENTO PARA LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, NECESARIO PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN PDET"*

25. Que consecuentemente el 26 de mayo de 2020, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes en los siguientes links: 1. AP: https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/05/Ana%CC%81lisis-Preliminar_-Conv.-Abierta-09-de-2020.pdf 2. ANEXOS 1 AL 10: https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/05/ANEXOS-1-AL-10-.pdf 3. ANEXO 11. FORMULARIO SARLAFT: https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/05/ANEXO-11-FORMULARIO-SARLAFT.pdf 4. ANEXO 12. MANUAL DE DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO SARLAFT https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/05/ANEXO-12-INSTRUCTIVO-DE-DILIGENCIAMIENTO-SARLAFT.pdf 5. ANEXO 13. ESTUDIO DE MERCADO Y SECTOR https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/05/ANEXO-13-Estudio-de-Mercado-y-de-Sector.pdf 6. ANEXO 14. INSTRUCTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/05/ANEXO-14-INSTRUCTIVO-DE-PRESENTACIO%CC%81N-DE-PROPUESTA-CAPI%CC%81TULO-DE-EXCEPCIONES.pdf 7. ANEXO 15. VIDEO ILUSTRATIVO DESCARGA KLEOPATRA, CIFRADO Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/04/Video-Ilustrativo-Descarga-Kleopatra-Cifrado-y-Presentacio%CC%81n-de-propuestas.mp4

26. Que el 02 de junio de 2020 se informó mediante comunicado general que el día 04 de junio de 2020 se realizaría una sesión virtual para los interesados en presentar propuestas dentro de la convocatoria 009 de 2020, con el fin de resolver observaciones, consultas o inquietudes sobre el cifrado de la información para la presentación de las propuestas de manera electrónica https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/06/Comunicacio%CC%81n-General-Sesio%CC%81n-para-resolver-consultas-en-el-cifrado-de-las-propuestas.pdf

27. Que el 03 de junio de 2020 se dieron respuestas en término y las extemporáneas a las observaciones presentadas por los interesados en la convocatoria No. 009 de 2020, en el siguiente link: https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/06/RESPUESTA-OBSERVACIONES-AL-ANA%CC%81LISIS-PRELIMINAR-Y-ANEXOS-009-2020-fcp.pdf

28. Que el 03 de junio de 2020 se publicó la Adenda No. 1 a la Convocatoria 009 de 2020, mediante la cual se modificó el análisis preliminar en el numeral 2.2. COMPONENTES TÉCNICOS / LICENCIAMIENTO Y SERVICIOS REQUERIDOS; en el numeral 3.2. CAPACIDAD FINANCIERA; en el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora | FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX | Fiduciaria Central | Fiduagraria

literal "b" de los "REQUISITOS TÉCNICOS" del numeral "3.3. CAPACIDAD TÉCNICA"; en el anexo No. 7 FORMATO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS HABILITANTES; y se modificó también el ANEXO No. 8 – PROPUESTA ECONÓMICA en el siguiente link https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/06/Adenda-No.-1-009-2020-fcp.pdf

29. Que el 09 de junio de 2020 se celebró audiencia de cierre de la Convocatoria Abierta No. 009 de 2020, y se suscribió la respectiva acta en donde se dejó constancia de las tres (3) propuestas recibidas, así: 1. NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.; 2. CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S. y 3. COLSOFT S.A. https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/06/CONSTANCIA-DE-AUDIENCIA-DE-APERTURA-DE-PROPUESTAS-Y-CIERRE-DEL-PROCESO-CA-09-2020-.pdf

30. Que el 17 de junio de 2020 se publica el informe de evaluación preliminar y solicitud de subsanación en el siguiente link de la página web la FIDUPREVISORA S.A.: https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/06/INFORME-DE-EVALUACIO%CC%81N-PRELIMINAR-Y-SOLICITUD-DE-SUBSANACIO%CC%81N_-CONV.-AB.-09_2020.pdf

31. Que el 02 de julio de 2020 se publica el informe definitivo de evaluación en el siguiente link de la página web de la FIDUPREVISORA S.A.: https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/07/INFORME-DE-EVALUACIO%CC%81N-DEFINITIVA_CONV.-AB.-09-DE-2020.pdf

32. Que el 06 de julio de 2020 se publica la carta de aceptación de la oferta de CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S., presentada para la Convocatoria Abierta No. 009 de 2020, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación en el siguiente link de la página web de la FIDUPREVISORA S.A.: https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2020/07/Carta-de-Aceptacio%CC%81n-de-la-Propuesta-Conv-09-de-2020-.pdf

33. Que la Coordinación Financiera del Consorcio Fondo Colombia en Paz 019, certificó que existe la disponibilidad presupuestal de recursos en la subcuenta correspondiente y expidió el CDP No. 2075 de 19 de mayo de 2020.

34. Que el informe de evaluación definitivo fue puesta a consideración del Comité Fiduciario, la cual fue aprobada e instruida por este mediante Acta No. 125 del 01 de julio de 2020.

35. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.

36. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.

37. Que se consultó el *"Boletín de Responsables Fiscales"* publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora | FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX | Fiduciaria Central | Fiduagraria

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO No. 412 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.

38. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato de Licenciamiento, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Contratar las capacidades computacionales y de licenciamiento para la Agencia de Renovación del Territorio, necesario para la puesta en marcha de la central de información PDET.

CLÁUSULA SEGUNDA. – COMPONENTES TÉCNICOS:

LICENCIAMIENTO Y SERVICIOS REQUERIDOS: Las capacidades y licenciamiento requeridos por la Agencia se describen a continuación en términos y cantidades:

Tipo Licenciamiento	SKU	Producto	Nombre del Producto	Cantidad
OPEN	228-04513	SQLSvrStd LicSAPk OLP NL Gov	Microsoft®SQLServerStandardEdition License/SoftwareAssurancePack Government OLP 1License NoLevel	6
CSP	5e1087b6-246b-4503-b88a-b60bdf0b3840	Power Apps per app plan		60
OPEN	DW6-00006	PwrBIProOpen ShrdSvr SubsVL OLP NL Annual Gov Qlfd	Microsoft®PowerBIProOpen ShrdSvr MonthlySubscriptions-VolumeLicense Government OLP 1License NoLevel Qualified Annual	5
OPEN	5S2-00006	AzureSubsSrvcesOpn ShrdSvr SubsVL OLP NL	Mirosoft®AzureSubscriptionServicesOpen	600

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

		Annual Gov Qlfd	ShrdSvr MonthlySubscriptions-VolumeLicense Government OLP 1License NoLevel Qualified Annual	
OPEN	5S2-00006	AzureSubsSrvcesOpn ShrdSvr SubsVL OLP NL Annual Gov Qlfd	Mirosoft®AzureSubscriptionServicesOpen ShrdSvr MonthlySubscriptions-VolumeLicense Government OLP 1License NoLevel Qualified Annual	600
OPEN	5S2-00006	AzureSubsSrvcesOpn ShrdSvr SubsVL OLP NL Annual Gov Qlfd	Mirosoft®AzureSubscriptionServicesOpen ShrdSvr MonthlySubscriptions-VolumeLicense Government OLP 1License NoLevel Qualified Annual	600
OPEN	NMG-00006	Intune Device Open Shrd Subs VL OLP NL Annual GOVT Per Device Qualified	Microsoft® Intune Device Open Shared Monthly Subscriptions-VolumeLicense Government OPEN 1 License No Level Per Device Qualified Annual	60

NOTA. El licenciamiento de los productos CSP requeridos, es por paquetes anuales de utilización mensual, en tal sentido para el caso de las licencias Power Apps se debe ofertar sesenta (60) licencias “Power Apps per app plan” mensuales, por un periodo de un (1) año.”

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora | FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX | Fiduciaria Central | Fiduagraria

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO No. 412 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato será hasta tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos por el P.A FCP.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($628.284.652),** incluido cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** un único pago correspondiente al 100% del valor total del contrato, tras la entrega de la totalidad del licenciamiento en las cantidades requeridas.

PARÁGRAFO PRIMERO: RETENCIONES: EL CONTRATANTE descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE**, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO COLOMBIA EN PAZ (CONTRATANTE): En virtud del presente Contrato de Licenciamiento, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Todas las demás que se deriven en relación con el objeto del contrato y las exigencias legales que surjan dentro de la ejecución de este.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA – AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (ART): En virtud del presente Contrato de Licenciamiento, LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART-, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora
FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX
Fiduciaria Central
Fiduagraria

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO No. 412 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.

2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con el Manual de Supervisión del Fondo Colombia en Paz.
4. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos y servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas por el contratante.
5. Prestar la supervisión necesaria para la entrega de los productos y servicios del objeto del contrato.
6. Orientar las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
7. Designar, delegar o asignar una persona para la supervisión del presente contrato.
8. Informar al PA-FCP los cambios que sobre la supervisión del contrato se realicen.
9. En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.
10. Las demás que se deriven de la naturaleza y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA,** las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato cumpliendo a cabalidad con los términos y plazos exigidos.
2. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
3. Suscribir las actas e informes de ejecución y avance del contrato a que haya lugar, en la forma indicada por la Supervisión o los manuales o anexos que hacen parte integral del presente documento.
4. El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como de atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
5. Constituir las garantías a favor del PA-FCP en los términos establecidos en este documento.
6. Presentar cuentas de cobro o facturas, según sea el caso.
7. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato, en medio escrito.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
9. Mantener los precios ofertados durante la ejecución del contrato.
10. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para iniciar la ejecución del contrato y efectuar los pagos correspondientes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora | FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX | Fiduciaria Central | Fiduagraria

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO No. 412 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.

11. Guardar confidencialidad sobre la información objeto del presente proceso y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad.
12. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A.<https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato, que garanticen su cabal cumplimiento y sean acordadas entre las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Entregar la totalidad del licenciamiento en las cantidades requeridos.
2. Entregar el licenciamiento a nombre de la Agencia de Renovación del territorio.
3. Entregar el licenciamiento en los tiempos establecidos, los cuales serán de máximo veinte (20) días calendario después de la firma del acta de inicio del contrato.
4. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO: Le está prohibido al **CONTRATISTA** ejecutar actividades adicionales no previstas en el contrato o en los documentos que lo integran. Cualquier actividad que ejecute sin la celebración previa del documento contractual en el que se pacte, será asumida por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA**, de manera que la entidad contratante no reconocerá su costo ni responsabilidad alguna en la ejecución de la misma.

CLÁUSULA NOVENA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2075 de 19 de mayo de 2020.

CLÁUSULA DÉCIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN: El **PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia, seguimiento y control del contrato que resulte del presente proceso de selección será

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora | FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX | Fiduciaria Central | Fiduagraria

ejercida por un Experto G3 grado 08 de la Dirección General de la ART. El supervisor deberá cumplir con lo establecido con el Manual de Contratación del P.A. FCP.

El supervisor tendrá las siguientes funciones, además de las contenidas en el Manual de Contratación y la Ley 1474 de 2011:

1. Revisar y hacer seguimiento a la ejecución del Contrato.
2. Evaluar y aprobar las modificaciones que sean necesarias de introducir al contrato.
3. Controlar la ejecución contractual para efectos de verificar si ella se ajusta a las prestaciones pactadas en el contrato.
4. Exigir el cumplimiento de las obligaciones cuando advierta su inobservancia.
5. Prevenir el incumplimiento de las previsiones contractuales por parte del **CONTRATISTA**, proponiendo alternativas que viabilicen la ejecución del objeto.
6. Aplicar los correctivos que se estimen pertinentes con miras a garantizar la ejecución del objeto pactado y de las prestaciones, proponiendo soluciones a los problemas que surjan en la ejecución.
7. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del **CONTRATISTA**.
8. Elaborar las actas y certificaciones que se requieran durante la ejecución del contrato.
9. Emitir concepto ante el Comité Técnico, comité Fiduciario sobre la conveniencia de modificar el contrato.
10. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás requisitos para efectos de autorizar los pagos que correspondan.
11. Coordinar el recibo a satisfacción de los bienes o servicios contratados.
12. Solicitar oportunamente al Consorcio los recursos para la cobertura de pagos de las facturas, objeto de las obligaciones establecidas en el contrato.
13. Verificar y controlar que los recursos se manejen adecuadamente, destinándolos de manera exclusiva al cumplimiento del contrato.
14. Constituir las pruebas con fundamento en las cuales se acredite el incumplimiento del contrato, de modo que sirvan de sustento para iniciar las actuaciones judiciales que correspondan.
15. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social, y demás aspectos de orden administrativo del contrato.
16. Coordinar las actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.
17. Suministrar al **CONTRATISTA** la información que requiera para la ejecución del contrato.
18. Responder con oportunidad las peticiones que realice el **CONTRATISTA** en relación con la ejecución del contrato, en coordinación con las agencias ejecutoras que resulten involucradas para el efecto.
19. Solicitar al **CONTRATISTA** la presentación de los informes que correspondan en desarrollo de la ejecución del contrato.
20. Rendir informes sobre la ejecución del contrato cuando así se le solicite.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora | FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX | Fiduciaria Central | Fiduagraria

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO No. 412 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.

21. Rendir informe de manera inmediata al PA-FCP, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, acompañado de los debidos soportes probatorios que acrediten dicha situación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-.3** garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 año más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía deberá tomarse con el nombre del **CONTRATISTA** tal como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento que el **CONTRATISTA** sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora | FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX | Fiduciaria Central | Fiduagraria

tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.

PARÁGRAFO CUARTO: **EL CONTRATISTA** deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: Al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Del mismo modo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL CONTRATISTA** no hubiera ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, se sujeta a pagar a favor del CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el CONTRATANTE verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El CONTRATANTE avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora
FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX
Fiduciaria Central
Fiduagraria

dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por **EL CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a los preceptuado en el Manual de Contratación del PA-FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.
b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato de

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora | FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX | Fiduciaria Central | Fiduagraria

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO No. 412 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.

Licenciamiento, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, EL **CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. El **CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del **CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL **CONTRATISTA**. realizará el objeto del Contrato de Licenciamiento con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

PARÁGRAFO. - SUBCONTRATACIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá subcontratar las obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo. Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

{fiduprevisora} FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX Fiduciaria Central Fiduagraria

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO No. 412 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.

CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato de Licenciamiento tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA**., debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria la Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

{fiduprevisora} FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX Fiduciaria Central Fiduagraria

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO No. 412 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento**: **EL CONTRATANTE** puede terminar anticipadamente el Contrato en los siguientes eventos:

   a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial o administrativa.
   b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
   c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
   d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
   e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
   f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario de **EL CONTRATISTA**.
   g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
   h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
   i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora
FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX
Fiduciaria Central
Fiduagraria

j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.

2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:

a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.

4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA: EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.

5. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATANTE,** en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por el **CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora
FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX
Fiduciaria Central
Fiduagraria

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO No. 412 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
c. Se harán efectivas la Cláusula Penal.
d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA,** EL **CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, EL **CONTRATANTE** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato. En este evento se procederá a liquidar el Contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá a hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como el cobro de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora
FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX
Fiduciaria Central
Fiduagraria

en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. –DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Toda la propiedad intelectual, derechos conexos y otros tipos de propiedad, tales como patentes, nuevas creaciones, derechos de autor, marcas registradas, signos distintivos, y propiedad de los datos y/o bases de datos derivados de la ejecución del contrato de licenciamiento, serán de propiedad de la ART, por lo tanto, el contratista no podrá implementar, enajenar, compartir, modificar, utilizar, reproducir, adaptar, publicar, y distribuir cualquier elemento o parte, o en general disponer de esta información, obras, productos, procedimientos, diseños, compilaciones y en general cualquier clase de documento o dato que pueda surgir del uso de la información en virtud del objeto de este contrato. Las licencias de las que trata el presente convenio serán usadas por la ART y los derechos que estas otorgan quedarán a su nombre. La ART no podrá disponer o usar las licencias para fines no contemplados en este contrato y/o sus anexos técnicos sin previa autorización del PA-FCP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del PA-FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora | FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX | Fiduciaria Central | Fiduagraria

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO No. 412 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.

CONTRATISTA tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora
FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX
Fiduciaria Central
Fiduagraria

derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.

g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.

h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente Contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.

i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.

j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.

k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

CONTRATANTE:
Dirección: Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia
Correo: protecciónddedatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: 5945111

CONTRATISTA:
Dirección: Carrea 16A No. 75-50 Bogotá D.C.
Correo: dhernandez@coem.co
amarquez@coem.co

l. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

{fiduprevisora} FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX Fiduciaria Central Fiduagraria

administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA,** así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE.**

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
2. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
3. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
4. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
6. Análisis Preliminar, adendas y sus anexos
7. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**
8. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal
9. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal
10. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**
11. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT)
12. Certificación del Acta de Comité Fiduciario 125 de 1ro de julio de 2020.
13. Acta comité técnico de 26 de junio de 2020
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz
15. Documentos del proceso de selección Convocatoria Abierta No. 009 de 2020

PARÁGRAFO: No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que ésta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

a. **EL CONTRATANTE**: Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia.
b. **EL CONTRATISTA:** Carrea 16A No. 75-50 Bogotá D.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO DE LICENCIAMIENTO No. 412 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.

c. **E-Mail:** dhernandez@coem.co
amarquez@coem.co

PARÁGRAFO: Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO: El contrato que se origine del presente proceso de selección se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías que respaldan su cumplimiento y otros riesgos asociados a su ejecución y la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 14 de julio de 2020

EL CONTRATANTE

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019, como Vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, PA-FCP

EL CONTRATISTA

ADRIANA MÁRQUEZ PARDO
Representante Legal (Suplente)
CONTROLES EMPRESARIALES S.A.S.

Revisó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez – Coordinador Jurídico Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.
Elaboró: Eliana María Reyes Fernández – Abogada Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Carrera 11 #71-73, Edificio Davivienda – Piso 11, Bogotá D.C
Teléfono fijo: (57-1) **7441383**
Horario de atención: Lunes a jueves de 8:30 am a 5:30 pm
Viernes de 7:00 am a 4:00 pm
fcpaz2018@fiduprevisora.com.co
http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fondo-colombia-en-paz.html

fiduprevisora | FIDUCOLDEX GRUPO BANCOLDEX | Fiduciaria Central | Fiduagraria